



BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

<p>LAS LEYES Y DEMAS Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.</p>	<p>DIRECCION: La Oficialía Mayor de Gobierno.</p>	<p>REGISTRADO como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.</p>
---	--	---

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la Primera Ampliación de Ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "LA RIBERA, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur.

oOo

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la Dotación de Tierra solicitada por vecinos del poblado denominado "SAN PEDRO" Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur.

oOo

ASUNTO: Se solicita efectúe notificaciones.

Al margen superior izquierdo un sello con el escudo nacional que dice:: MESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la Primera Ampliación de Ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "LA RIBERA", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur; y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha Marzo de --- 1973, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del entonces Territorio, Primera Ampliación de Ejido, por no serles suficientes las tierras que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades agrícolas, Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 30 de noviembre de 1973, misma que surte efectos de notificación y además -- por medio de oficios de fecha 15 de enero de 1974, se notificó a los propietarios de los predios ubicados dentro del radio legal de afectación, respecto de la iniciación del procedimiento agrario, dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo - 275 párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 33 campesinos capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fué aprobado en sesión celebrada el 17 de Septiembre de 1974 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del entonces Territorio, quien lo emitió el 20 de septiembre de ese mismo año en los siguientes términos:

"SEGUNDO.- Es de concederse en primera ampliación de ejido al referido poblado "LA RIBERA", una superficie total de - - - 965-00-00 Has., (novecientas sesenta y cinco hectáreas), de terrenos de agostadero y monte bajo de mala calidad con pequeñas porciones laborales, de las que se destinarán 20-00-00 Has., para la unidad agrícola industrial para la mujer, y las 945-00-00 -- Has., restantes para usos colectivos del poblado solicitante, en los que para su explotación y aprovechamiento se estará a lo dispuesto en el Artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria, dejándose a salvo los derechos de los 35 capacitados que arrojó el censo por lo que a tierras de uso individual se refiere, proponiéndose tomar la superficie anterior en la siguiente forma: - del predio "NUEVAS PALMAS", 791-00-00 Has. en proindiviso de los CC. Sucesión de Apigmenio Montaña Mac.Donald, José Bañales Chaparro y Francisco Cardoza; del predio "BOCA DE LA TRINIDAD", - - - 96-00-00 Has., propiedad de José Bañales Chaparro y 18-00-00 Has., Inmobiliaria "RANCHO DE LA RIBERA", S.A. y sucesión de Cruz Reza Vda. de Canseco, 1-00-00 Has., de terreno arenoso propiedad de la Nación; 22-00-00 Has., innominados, propiedad considerada de los CC. Juan Castro, Petra Cosío, sucesión de Epigmenio Montaña-MacDonald y familia Lucero, 31-00-00 Has., de la "MEXICANA", propiedad considerada de la sucesión de Epigmenio Montaña MacDonald y 6-00-00 Has., de la Ex-Hacienda "EUREKA", propiedad de José Bañales Chaparro".

La Comisión Agraria Mixta, designó al C. Clemente Avila Muñoz, con oficio No. 305 de fecha 24 de septiembre de 1974, para que ejecutara el mandamiento; el comisionado rindió su informe el 10 de enero de 1975, en el que indica que con fecha 25 de - -

POB: "LA RIBERA"

- 2 -

MPIO. LA PAZ.

EDC.: BAJA CALIFORNIA SUR.

ACCION: PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO.

septiembre de 1974, se convocó a los miembros del Comité Particular Ejecutivo y a los propietarios presuntos afectados a la diligencia de posesión y deslinde que tuvo verificativo el 2 de octubre del mismo año.

DESLINDE.- Fué realizado con los siguientes resultados: 1.- El predio "La Mexicana", arrojó una superficie analítica de -- 30-31-21 Has.; 2. La Ex-Hda. Eureka, arrojó una superficie analítica de 6-00-56 Has.; 3.- "Palmar de la Familia Lucero", arrojó una superficie analítica de 22-00-00 Has; 4.- Terreno denominado "Mocorito", ubicado en el predio "Boca de la Trinidad", arrojó una superficie de 17-43-52 Has.; 5.- El predio denominado "Boca de la Trinidad", arrojó una superficie analítica de 95-92-67 Has.; 6.- El Predio "Nuevas Palmas", arrojó una superficie analítica de 963-34-51 Has. La superficie total que integran los predios deslindados resultó ser de 1,135-11-47 Has.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo se llegó al conocimiento de lo siguiente:

Por Resolución Presidencial de fecha 11 de julio de 1929, publicada el 24 de diciembre del mismo año se concedió una superficie de 1,204-67-00 Hs. de diversas calidades, para beneficiar a 91 capacitados, habiéndose llevado a cabo la ejecución el 11 de noviembre de 1947.

Por oficios Nos. 185 y 186 de fechas 5 y 29 de abril de 1974, dirigidos al C. EDUARDO RAMIREZ GARCIA, y por oficio No. 187 de fecha 30 de abril del mismo año, dirigido al C. Victor Manuel Galindo, la Comisión Agraria Mixta ordenó la ejecución de los trabajos técnicos e informativos. Los comisionados rindieron, sus informes con fechas 11 de abril y 7 de mayo del citado año, en los que se mencionan: El aprovechamiento de las tierras, se verificó en los términos del artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el comisionado realizó una inspección a las tierras del ejido, concedida en dotación y encontró que los terrenos del poblado están total y eficientemente aprovechados, señala también que localizó los siguientes predios que están sin explotación desde hace más de dos años: 1.- Predios denominado "Palmar de la Familia Lucero", con superficie de 22-00-00 Has., de agostadero, propiedad de los CC. Juan Castro, Petra Cosío, sucesión de Epigmenio Montaña M., y F. Lucero; 2.- Predio "LA MEXICANA", con superficie de 31-60-00 Has., de agostadero, propiedad de la sucesión de Epigmenio Montaña M.; 3.- Predio denominado Ex-Hacienda "Eureka", propiedad de José Bañales Chaparro, con superficie de 6-35-00 Has.; 4.- Faja de terreno arenoso, de propiedad nacional, sin ocupación legal y con superficie de 1-00-00 Has.; 5.- Propiedad de Inmobiliaria "RANCHO LA RIBERA, S.A." y sucesión de Cruz Reza Vda. de Canseco, con superficie de 18-91-75 Has., de agostadero, 6.- Predio "Boca de la Trinidad, propiedad de José Bañales Chaparro, con superficie de 96-40-00 Has., de agostadero; 7.- 791-87-71 Has., de agostadero del predio denominado "Nuevas Palmas", propiedad de la sucesión de Epigmenio Montaña, Francisco Cardoza y José Bañales.

El comisionado concluyó su informe y señaló que en su concepto los predios antes mencionados son susceptibles de afectación, debido a la falta de explotación de los mismos, por más de dos años consecutivos y, que propone para la ampliación del poblado peticionario la superficie que integra en su totalidad los predios indicados.

A la hoja No. 3.-

POB: "LA RIBERA"
MPIO.: LA PAZ.
EDO. BAJA CALIFORNIA SUR.
ACCION. PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO.

- 3 -

RESULTANDO CUARTO.- Durante la tramitación del presente expediente fueron presentados los siguientes alegatos: Por escrito de fecha 21 de marzo de 1975, dirigido al C. Presidente de la Comisión Agraria Mixta, comparecieron los CC. Guadalupe Montaña Vda. de Fisher, Alfredo Fisher Montaña y Raúl Montaña Beltrán, quienes se ostentaron como propietarios en proindiviso del predio denominado "Nuevas Palmas" y ofrecieron como pruebas los siguientes documentos: a).- Constancia de fecha 28 de enero de 1975, expedida por la autoridad municipal del lugar en la que se hace constar que en el predio denominado "Nuevas Palmas", pasta ganado propiedad de los Sres. León Epigmenio Montaña, Plutarco Ceceña, Ma. Jesús Montaña de Lucero y Carlos Montaña.

b).- Constancia de fecha 20 de enero de 1975, expedida por la Unión Regional Ganadera de la Paz Baja California Sur, a petición de los CC. Carlos Aramburo Rosas y Blanca Fisher Montaña de Aramburo, en la que se hace constar que son miembros de la Asociación Ganadera Local y tienen establecido su rancho ganadero en los predios denominados "Las Lagunas" y "Los Peces" en el que pastan 200 cabezas de ganado mayor y 50 cabezas de ganado caprino las cuales también hacen uso del predio denominado "Nuevas Palmas".

c).- Copia fotostática simple de la escritura No.635 de fecha 29 de septiembre de 1910, expedida por el C. Manuel Hidalgo a favor del C. Epigmenio Montaña respecto de los predios "Palmas y Surgidero" y "Nuevas Palmas".

d).- Copia fotostática simple de la escritura No.37 de fecha 21 de enero de 1905, expedida por el C. Flominio Montaña a favor de los Sres. Santiago Bionca y William H. Rochell, respecto de los predios "Palmas y Surgidero" y "Nuevas Palmas".

e).- Copias fotostáticas simples del contrato privado de permuta de fecha 28 de agosto de 1964 y en el que el Sr. Epigmenio Montaña M., permutó a la Sra. Blanca Fisher de Aramburo una superficie de 89-03-07 Has. del predio denominado "Las Lagunas", por igual superficie del predio "Nuevas Palmas".

f).- Copia fotostática simple del contrato privado de permuta celebrado en la misma fecha que la anterior y por el cual el Sr. Epigmenio Montaña M., permutó al Sr. Carlos Aramburo Rosas 89-03-07 Has. del terreno denominado "Las Lagunas" por igual superficie del predio denominado "Nuevas Palmas".

g).- Copia fotostática simple del título de propiedad otorgado por el C. Presidente de la República en favor del Sr. Flaminio Montaña en el año 1888.

h).- Copia de la escritura No.8143 de fecha 21 de marzo de 1969, por la que se protocolizó el juicio intestado a bienes del C. Epigmenio Montaña M. y en el que se adjudicó en mancomún y proindiviso a los CC. Pablo, Elpidio, Eulalia, Francisca, Guadalupe, León Epigmenio, Carlos y Nicolás, todos de apellidos Montaña Acevedo, María Guadalupe Castro Montaña y Carlota Real Vda. de Montaña, entre otros predios los denominados "Nuevas Palmas", "Laguna", "Boca de la Trinidad", "Fracción de las Lagunas", "Las Lagunas" y "Los Resos", sin que se especifique la superficie de los predios sancionados en la escritura.

i).- Copia simple de la escritura No.9260 de fecha 10 de diciembre de 1969, expedida por el C. Pablo Montaña Acevedo a favor del Sr. Alfredo Fisher Montaña y por la que la vendió la décima parte indivisa que le correspondió sobre los predios antes mencionados.

A la hoja No. 4.-

POB. "LA RIBERA"
MPIO.: LA PAZ
EDO.: BAJA CALIFORNIA SUR.
ACCION: PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO.

J).- Copia simple del testamento público abierto otorgado el 20 de febrero de 1965, por el Sr. Epigmenio Montaña M. en el que instituyó como herederos de todos sus bienes a los CC.- Carlos, Pablo, Epigmenio, Elpidio, Eulalia, Francisca, Guadalupe y Nicolás Montaña Acevedo, María Castro Montaña, Jesús Domínguez Carrillo y Carlota Real Vda. de Montaña.

Por escrito de fecha 29 de abril de 1975, los CC. Guadalupe Montaña Vda. de Fisher, Alfredo Fisher Montaña y Raúl Montaña Reltrán, este último ostentándose como albacea de la sucesión de Carlos Montaña Acevedo todos como copropietarios del predio proindiviso denominado "Nuevas Palmas", solicitaron al Delegado Agrario de la entidad que se anulara el trámite y que ante esa Dependencia hizo el Sr. Carlos Ceceña Avilés, así como el plano presentado sobre las 155-00-00 Has. que abarcan una parte del predio denominado "Nuevas Palmas", por considerar que por tratarse de un predio poseído en proindiviso por 10 copropietarios y herederos que tienen un derecho por partes iguales y en razón de que no está dividido el predio; ya que el albacea de la sucesión que da el Sr. León Montaña, no ha hecho la repartición de dichos bienes, por ello consideran que la Comisión Agraria Mixta no puede respetarle al Sr. Ceceña Avilés, lo que le pudiera corresponder al predio, sin antes comprobar que fue repartido por el albacea, conforma a derecho.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley y aprobó dicho dictamen en sesión celebrada el 9 de enero de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del poblado petionario para obtener la ampliación de su ejido, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo radican más de 10 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades y las que les fueron concedidas por dotación están totalmente aprovechadas, que tiene capacidad legal para ser beneficiado por la acción de ampliación de ejido, solicitada de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 195, 196 aplicado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria y que de la revisión del censo, se llegó al conocimiento de que los CC. Jesús Manríquez Martínez y Pablo Montaña Cota, son propietarios de parte de los predios denominados "Boca de la Trinidad" y Termopilas" o "San Lázaro", respectivamente, por tanto, no reúnen los requisitos que sobre capacidad individual señala el artículo 200 de la misma Ley, resultando de acuerdo con lo anterior 33 campesinos sujetos de derecho agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Manuel García Arce, 2.- Marcos H. García Arce, 3.- Apolonio Tamayo Cota, 4.- Antonio Agondez Castro, 5.- Oscar Agondez Castro, 6.- Carlos Lomeli Valcerraix, 7.- Ernesto Agondez Sánchez, 8.- Jesús Agondez, 9.- Pablo Agondez Castro, 10.- Ramón García, 11.- José F. Lomeli, 12.- Gabriel Agondez S., 13.- J. Guadalupe Sanchez G., 14.- Gilberto Tomas Castro O., 15.- Antonio Ojeda S., 16.- Astolfo Ojeda S., 17.- Jesús García González, 18.- Everardo Márquez O., 19.- Guillermo Lucero, 20.- Ignacio Cota, Islas, 21.- Calixto Cota Islas, 22.- Agustín Espinoza A., 23.- José Castro Castillo, 24.- J. Manuel Castro R., 25.- Felizardo Álvarez M., 26.- Alejandro Cosío Cota, 27.- Manuel Manríquez, 28.- Manuel Manríquez Martínez, 29.- Mario Corona Castro, 30.- Trinidad Manríquez Martínez, 31.- Salvador Verduzco M., 32.- Benito Cosío Cañedo, 33.- Victor Cosío Cañedo.

A la hoja No. 5.-

POB.: "LA RIBERA"
MPIO.: LA PAZ.
EDO.: BAJA CALIFORNIA SUR.
ACCION: PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Respecto a las pruebas documentales presentadas por los CC. Carlos Arám^{bu}ro Rosas y Blanca Fisher - Montaño de Arám^{bu}ro, con las cuales pretenden acreditar su propiedad sobre el predio "Nuevas Palmas", es de mencionarse que con la citada documentación, sólo se demuestra la propiedad a favor del C. Epigmenio Montaño N. (hoy de la sucesión). Por lo tanto, resulta evidente la falta de interes jurídico y la falta de personalidad para comparecer al procedimiento agrario en defensa de un predio que no les pertenece.

También es aplicable lo anterior a lo expuesto por los CC. Guadalupe Montaño Vda. de Fisher, Alfredo Fisher Montaño y Raúl Montaño Beltrán, en el sentido de que son copropietarios del predio proindiviso denominado "Nuevas Palmas", ya que con la documentación que acompañaron, no demostraron la propiedad a su favor, documentos que por otra parte, consisten en copias fotostáticas simples que carecen de certificación y en consecuencia de valor probatorio pleno.

En cuanto a lo afirmado por el C. Raúl Montaño Beltrán, referente a que es albacea de la sucesión de Carlos Montaño Acevedo; cabe aclarar que en ningún momento procesal acreditó el fallecimiento del C. Carlos Montaño Acevedo, ni el cargo que ostenta.

De lo expuesto se concluyó, que con la documentación presentada por los interesados, no demostraron la propiedad de los predios a su favor y tampoco desvirtuaron la causal de afectación señala de dos años consecutivos, ya que las constancias municipales presentadas con ese objeto, son inconsistentes e insubstanciales jurídicamente para demostrar lo anterior, dado que no señalan en que porcentaje se realiza la explotación, ni desde que fecha.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que los terrenos afectables en este caso, son los que señalan en el resultando tercero y que de los trabajos técnicos e informativos se desprende, que son afectables 1,137-44-67 Has. de terrenos de agostadero y monte bajo de mala calidad con pequeñas porciones laborables de las cuales se afectan 964-09-56 Has., con fundamento en lo dispuesto por la fracción XV del artículo 27 Constitucional y los artículos 249 párrafo L y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretados a contrario sensu y 173-34-51 Has. que resultan afectables de conformidad con lo señalado en el Artículo 204 de la misma Ley y artículos 3o. y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías; las superficies se tomarán en la siguiente forma: 791-00-00 Has. del radio denominado "Nuevas Palmas", propiedad de la sucesión de Epigmenio Montaño M. y de los CC. José Bañales Chaparro y Francisco Cardoza. 98-00-00 Has. del predio denominado "Boca de la Trinidad", propiedad de José Bañales Chaparro. 18-00-00 Has. del predio denominado "MOCORITO", propiedad de Inmobiliaria Rancho La Ribera, S.A. y de la sucesión de Cruz Reza Vda. de Canseco. 22-00-00 Has. del predio denominado "PALMAR DE LA FAMILIA LUCERO", propiedad de los CC. Juan Castro, Petra Cosío y de la sucesión del C. Epigmenio Montaño M. y familia Lucero. 31-00-00 Has. del predio denominado "La Mexicana" propiedad de los CC. María Guadalupe Castro Montaño, Carlota Real Vda. de Montaño, Elpidio, Eulalia, Francisca Guadalupe, León Epigmenio, Carlos, Nicolas y Pablo Montaño Acevedo, -

POB.: "LA RUBERA"
MPIO.: LA PAZ
EDO.: BAJA CALIFORNIA SUR.
ACCION: PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO.

SUCESORES del C. Epigmenio Montaña M. 6-09-56 Has. del predio de nominado "Ex-Hacienda Eureka", propiedad del C. José Bañales Chaparro.

Al ejecutar el mandamiento gubernamental, el comisionado -- realizó el deslinde del predio denominado "NUEVAS PALMAS", y resultó un excedente de 172-34-51 Has., que en virtud de que en el procedimiento no se acompañaron pruebas suficientes que acreditan la propiedad a favor de persona alguna, se consideran baldíos de presunta propiedad nacional, que a mayor abundamiento se encuentran abandonados y sin ninguna explotación.

Asimismo, se afecta un predio innominado, con superficie de 1-00-00 Has. que se encuentra abandonado y sin ninguna explotación, que por las mismas razones que el anterior, se considera baldío de presunta propiedad nacional.

Por lo tanto y en razón de lo asentado anteriormente, resulta procedente conceder al poblado de referencia, por concepto de primera ampliación de ejido una superficie total de 1,137-44-07 Has. de agostadero y monte bajo de mala calidad, con pequeñas -- porciones laborables la cual se destinará para los usos colectivos de los 33 campesinos beneficiados con la presente Resolución, después de reservar 20-00-00 Has. de terreno susceptibles de cultivo, para constituir la unidad agrícola industrial para la mujer en los términos del artículo 104 de la Ley Agraria en vigor, debiéndose modificar el Mandamiento Gubernamental en los términos de la presente Resolución.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del artículo 27 Constitucional y con fundamento además en la fracción XV del citado ordenamiento legal interpretado a contrario sensu, y en los Artículos 251 interpretado a contrario sensu, 286, 291, 292, 297, 304 305 de la Ley Federal de Reforma Agraria y 3o. y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

PRIMERO.- Se modifica el Mandamiento del C. Gobernador del entonces Territorio, en los términos de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de primera ampliación de ejido intentada por los campesinos del poblado denominado "LA RUBERA", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Se concede al poblado de referencia por concepto de primera ampliación de ejido una superficie total de - - - 1,137-44-07 Has. MIL CIENTO TREINTA Y SIETE HECTAREAS, CUARENTA Y CUATRO AREAS, SIETE CENTIAREAS, de terrenos de agostadero y monte bajo de mala calidad, con pequeñas porciones laborables, que se tomarán de la siguiente forma: "31-00-00 Has. TREINTA Y UNA HECTAREAS del predio denominado "La Mexicana", propiedad de los CC. María Guadalupe Castro Montaña, Carlota Real Vda. de -- Montaña, Elpidio, Eulalia, Francisca, Guadalupe, León Epigmenio Montaña M.; 6-09-56 Has. SEIS HECTAREAS, NUEVE AREAS, CINCUENTA Y SEIS CENTIAREAS del predio denominado "Ex-hacienda Eureka", - propiedad del C. José Bañales Chaparro; 22-00-00 Has. VEINTIDOS HECTAREAS del predio denominado "Palmar de la Familia Lucero", - propiedad de los CC. Juan Castro, Petro Cosío y de la sucesión del C. Epigmenio Montaña M. y F. Lucero; 96-00-00 NOVENTA Y SEIS HECTAREAS del predio denominado "Boca de la Trinidad", propiedad de José Bañales Chaparro; 18-00-00 Has. DIECIOCHO HECTAREAS,

POB.: "LA RIBERA"
MPIO. LA PAZ
EDO.: BAJA CALIFORNIA SUR.
ACCION: PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO.

del predio denominado "Mocorito", propiedad de inmobiliaria - "Rancho la Ribera", S.A. y de la sucesión de Cruz Reza Vda. - de Canseco; 791-00-00 SETECIENTAS NOVENTA Y UNA HECTAREAS del predio denominado "Nuevas Palmas", propiedad de la sucesión - de Epigmenio Montaña M. y de los CC. José Bañales Chaparro y - Francisco Cardoso; 173-34-51 Has. CIENTO SETENTA Y TRES HEC--TAREAS, TREINTA Y CUATRO AREAS, CINCUENTA Y UN CENTIAREAS de terrenos de propiedad nacional". De la superficie concedida se reservan 20-00-00 Has. VEINTE HECTAREAS de terrenos suscep--tible de cultivo para constituir la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y el resto de los terrenos se destinarán para - usos colectivos de los 33 campesinos beneficiados que arrojó el censo.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiados con todas sus acce--siones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expídanseles a los 33 capacitados beneficiados con esta Resolución y a la Unidad Agrícola Industrial para la mujer, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.- Al ejecutarse la presente Resolución, deberán - observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y en cuan--to a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedi--das se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado - ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyén--dose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y - derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja Ca--lifornia Sur, e inscríbese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la -- presente Resolución que concede Ampliación definitiva de Eji--do a los vecinos solicitantes del poblado denominado "LA RI--BERA", Municipio de La Paz, de la citada Entidad Federativa, - para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, - en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de di--ciembre de mil novecientos setenta y nueve.- EL PRESIDENTE -- CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- JOSE LOPEZ - PORTILLO.- Rúbrica.- CUMPLASE: EL SECRETARIO DE LA REFORMA -- AGRARIA: ANTONIO TOLEDO CORRO.- Rúbrica.

La presente es copia del fallo presidencial que existe en el expediente respectivo, que obra en el archivo de esta delegación.



B.C.S., a 8 de abril de 1980.

EL DELEGADO AGRARIO.

Secretaría de la Reforma Agraria
Delegación en Baja California Sur

ING. DAGOBERTO CORTES VERDUGO.

RESOLUCION SOBRE DOTACION DE TIERRAS, SOLICITADA POR VECINOS DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO, MUNICIPIO DE LA PAZ, B.C.F.A.S. (REGISTRADA CON EL NUMERO 7854).

Al margen un selo con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaria de la Reforma Agraria.

V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la Dotación de Tierra solicitada por vecinos del poblado denominado "SAN PEDRO" Municipio de La Paz; Estado de Baja California Sur; y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 4 de abril de 1959, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del entonces Territorio Dotación de Tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrícolas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Territorio de fecha 20 de mayo de 1959, misma que surte efectos de notificación, dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 220 del Código Agrario derogado correlativo del Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 39 campesinos capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada en el mes de enero de 1968 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del entonces Territorio, quien el 17 de febrero de ese mismo año, dictó su mandamiento en el cual se negaba la dotación en virtud de no existir fincas afectables en el radio legal de afectación del poblado.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: El Cuerpo Consultivo Agrario acordó ordenar la realización de Trabajos Técnicos Informativos Complementarios, con el fin de que se investigaran todos y cada uno de los predios que tocan el radio legal de afectación del poblado que nos ocupa, agregándose al expediente diversos informes lo que en lo conducente se transcribe: "Se llevaron a cabo con fecha 13 de julio de 1979; se elaboraron actas de abandono firmadas por la Autoridad Agraria, el señor C. Antonio Angulo Martínez, Sub-Delegado Municipal de "San Pedro", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, quien hace constar y certifica que los predios que a continuación se detallan se encuentran abandonados por sus propietarios desde hace más de diez años; Fracción de terreno propiedad de Cecilia Beltrán de Rubio, conocido como lote número 5, ubicado dentro del Fraccionamiento "El Pabellón", una superficie de 56-17-95 Has; Fracción de terreno propiedad de Pilar Valle Cuesta, conocido con el nombre de lote 8, ubicado dentro del Fraccionamiento "El Pabellón", con una superficie de 10500-00 Has; - fracción de terreno propiedad de Cipriano Quintanilla F., conocido como lote número 7, ubicado dentro del Fraccionamiento "El Pabellón", con una superficie de 100-00-00 Has.; Fracción de terreno propiedad de Cecilia Beltrán de Rubio, conocido como lote número 12 del Fraccionamiento "El Pabellón", con una superficie de 62-00-00 Has; Fracción de terreno propiedad de Jesús Garza Menchaca, conocido como lote número 9, ubicado dentro del Fraccionamiento

RESOLUCION SOBRE DOTACION DE TIERRAS, SOLICITADA POR VECINOS DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO, MUNICIPIO DE LA PAZ, B.O.F.A.S. (REGISTRADA CON EL NUMERO 7854).

to "El Pabellón" con una superficie de 76-00-00 Has.; Fracción de terreno propiedad de Francisco Loya, con una superficie de - - - 50-00-00 Has.; ubicado dentro del lote número 2 de las Demasías del Novillo y Pozo de los Coras; Fracción de terreno propiedad de Jesús Garza Menchaca, conocido como lote número 14 del Fraccionamiento "El Pabellón" con una superficie de 93-00-00 Has". En vista de lo anterior se solicitaron datos y constancias al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a la Dirección del Catastro y del Archivo General de Notarías respecto del régimen de propiedad, así como nombre de los propietarios de los predios anteriormente aludidos resultando que; Lote No.7, Fraccionamiento "El Pabellón". Por Escritura Pública No. 4847 del 2 de marzo de 1941, el Gobierno del Territorio vende al C. Cipriano Quintanilla el Archivo General de Notarías del Estado no reporta superficie alguna. La Dirección General de Catastro reporta una superficie de - 100-00-00 Has.; Lote 8 del Fraccionamiento "El Pabellón".- Por Escritura Pública No.4839 de fecha 8 de marzo de 1931, el Gobierno del Territorio vende a la C. Pilar Valle Cuesta una superficie de 100-00-00 Has. Lotes números 9 y 14.- Por Escrituras números 5539 de fecha 3 de abril de 1954, el Gobierno del Territorio vende a favor del C. Jesús Garza Menchaca las siguientes superficies: - - 92-30-48 Has. y 95-10-58 Has. respectivamente. Lotes 5 y 12 del Fraccionamiento "El Pabellón".- Por Escritura Pública número 9854 de fecha 7 de noviembre de 1970, el Gobierno del Territorio vende a favor de Cecilia Rubio las siguientes superficies: 56-17-05 Has y 62-99-62 Has., respectivamente. Lotes 1, 2, 4, 6, 10 y 11 del Fraccionamiento "El Pabellón", el Archivo General de Notarías del Estado, el Registro Público de la Propiedad y la Dirección General de Catastro, informan que no se encuentra inscripción de estos lotes, por lo que son de considerarse propiedad del Gobierno del Estado. Estos terrenos vienen siendo aprovechados por los solicitantes de esta acción agraria. Lote No. 2 de las Demasías del Novillo y Pozo de los Coras. Porción de 50-00-00 Has., propiedad de Francisco Loya; dentro de este predio los solicitantes han formado una ladrillera que desde hace varios años han venido explotando. Este lote fue expedido con Título Primordial de fecha 18 de noviembre de 1888 por el Presidente de la República. Existen - 1,163-14-25 Has., del predio lote 2 de las Demasías del Novillo y Pozo de los Coras que no acreditan su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de los cuales 322-29-15 Has. vienen siendo aprovechadas por los solicitantes de esta acción. Lote No. 3 de las Demasías del Novillo y Pozo de los Coras. Superficie de 1,143-68-83 Has. que se encuentran sin acreditar en el Registro Público de la Propiedad. Lote No.4 de las Demasías del Novillo y Pozo de los Coras. Con Título Primordial de fecha 19 de noviembre de 1888 expedido por el C. Presidente de la República a favor del C. Leonardo Angulo, Jorge Vomboretal.- Según Escrituras Públicas números 570 y 130 inscritas el 9 de mayo de 1920 y el 3 de septiembre de 1934, comparan las superficies de - - 527-2-54 Has. y 200-00-00 Has., respectivamente. Gregorio Ramírez.- Con superficie de 960-00-00 Has., según Escritura Pública número 30 de fecha 9 de febrero de 1955. Roberto Jordán.- Con - - 200-00-00 Has., según Escritura Pública número 219 de fecha 13 de mayo de 1949. Alejandro Angulo, con 275-00-00 Has., según Escritura Pública número 28 de fecha 27 de marzo de 1952. Sixto Angulo.-

RESOLUCION SOBRE DOTACION DE TIERRAS, SOLICITADA POR VECINOS DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO, MUNICIPIO DE LA PAZ, B.O.F.A.S. (REGISTRADA CON EL NUMERO 7854).

Con superficie de 275-00-00 Has., según Escritura Pública número 617 de fecha 17 de marzo de 1952.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario - emitió su dictamen en los términos de Ley y aprobó dictamen en sesión celebrada el 21 de noviembre de 1979; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras ha quedado demostrado al comprobarse - que dicho poblado existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva, que tiene capacidad legal para ser beneficiado por la acción de Dotación de Tierras solicitada de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 195, 196 aplicado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior 39 campesinos sujetos de derechos agrarios, cuyos nombres son los siguientes: 1.- María Vda. de Angulo, 2.- Virginia Molina Sánchez, 3.- Antonia Real Vda. de Angulo, 4.- Roberto Angulo Martínez, 5.- Armando Verdugo Molina, 6.- Rosendo Angulo Verdugo, 7.- Fernando Verdugo Molina, 8.- Angel Martínez Castillo, 9.- Francisco Angulo Martínez, 10.- Prucopio Famañia Verdugo, 11.- Juan Angulo Martínez, 12.- Benito Molina Sánchez, 13.- Félix Molina Geraldo, 14.- Arturo Angulo Real, 15.- Arturo Verdugo Molina, 16.- Felipe Molina Sánchez, 17.- Emilio Verdugo Molina, 18.- Jesús Avilés, 19.- Mario Avilés Orantes, 20.- Patricio Avilés Suárez, 21.- José Sánchez Talamantes, 22.- Gregorio Angulo Real, 23.- Eugenio Verdugo Molina, 24.- Leoncio Angulo Martínez, 25.- Rodolfo Molina Sanchez, 26.- Manuel Angulo Martínez, 27.- Gilberto Aguilar Cota, 28.- Ambrosio Sánchez Valenzuela, 29.- Francisco Angulo Verdugo, 30.- Adolfo Angulo Avilés, 31.- Adolfo Verdugo-Molina, 32.- Alcides Martínez Cota, 33. Manuel Salvador Duarte, 34.- Ernesto Aguilár Cota, 35.- Ramón Sánchez Talamantes, 36.- Antonio Contreras Mendoza, 37.- Rodolfo Aguilar Cota, 38.- Francisco Contreras Mendoza y 39.- Humberto Duarte Manríquez.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afectables en esta caso, con los que señalan en el resultado tercero de la presente Resolución y que por lo mencionado en este resultado anterior y analizados los trabajos técnicos informativos, así como los complementarios se concluye que hay 3,436-58-41 Has. de agostadero, de las cuales 2,892-40-46 Has. son terrenos baldíos, Nacionales y Demasías, y se afectan en base al Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria del que se desprende que: "...Los terrenos baldíos, nacionales y, en general los terrenos rústicos pertenecientes a la Federación, se destinará a constituir y ampliar ejidos..." y el resto, o sean 544-17-95 Has., por encontrarse abandonadas por sus propietarios por un período mayor de 10 años, mismas que se afectan en base al Artículo 251 aplicado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, el cual establece que: "...Para conservar la calidad de inefectable, la propiedad agrícola o ganadera no podrá permanecer sin explotación por más de dos años consecutivos...", siendo unos y otros los que a continuación se detallan: a).- TERRENOS BALDIOS: 1.- 1,116-00-00 Has., del lote No.3 de las Demasías del Novillos y Pozo de los Coras, 2.- 609-72-73 Has. del lote No.4 de las Demasías del Novillo y Pozo de los Coras, 3.- 322-29-15 Has. del lote No. 2, de las Demasías del Novillo y Pozo de los Coras; 4.- 27,38-58 Has. del lote No.5 de las Demasías del Novillo y Pozo de los Coras, 5.- 142-00-00 Has. del lote No. del Fraccionamiento "El Pabellón", 6.- 168-00-00 Has. del lote No.2 del Fraccionamiento "El Pabellón", 7.- 132-00-00 Has. del lote No.6 del Fraccionamiento "El Pabellón", 8.- 185-00-00 Has. del lote No. 1 del

A la hoja No. 4.-

RESOLUCION SOBRE DOTACION DE TIERRAS, SOLICITADA POR VECINOS DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO, MUNICIPIO DE LA PAZ, B.C.F.A.S. (REGISTRADA CON EL NUMERO 7854).

Fraccionamiento "El Pabellón", 9.- 9-00-00 Has. del lote No.10 del Fraccionamiento "El Pabellón", 10.- 98-00-00 Has. del lote No.11 - del Fraccionamiento "El Pabellón", b).- TERRENOS ABANDONADOS POR SUS PROPIETARIOS: 1.- 56-17-95 Has. propiedad de Cecilia Beltrán de Rubio, ubicadas en el lote 5 del Fraccionamiento "El Pabellón", 2.- 105-00-00 Has. propiedad de Pilar Valle Cuesta, ubicadas en el lote 8 del Fraccionamiento "El Pabellón", 3.- 100-00-00 Has., propiedad de Cipriano Quintanilla, ubicadas dentro del lote 7 del Fraccionamiento "El Pabellón", 4.- 62-00-00 Has. propiedad de Cecilia Beltrán de Rubio, ubicadas en el lote 12 del Fraccionamiento "El Pabellón", 5.- 78-00-00 Has., propiedad de Jesús Garza Manchaca, - ubicadas en el lote 9 del Fraccionamiento "El Pabellón", 6.- - - - 50-00-00 Has., propiedad de Francisco Loya, ubicadas en el lote 11 de las Demasías del Novillo y Pozo de los Coras, 7.- 95-00-00 Has. propiedad de Jesús Garza Manchaca, ubicadas en el lote 14 del Fraccionamiento "El Pabellón".

Por lo tanto y en razón de lo asentado anteriormente resulta procedente conceder al poblado de referencia, por concepto de Dotación de Tierras una superficie total de 3,436-58-41 Has. de agostadero, misma que se distribuirá de la siguiente manera: 80-00-00 Has. para la Parcela Escolar; 80-00-00 Has. para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, las cuales con fundamento en los Artículos 101 y 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria se localizarán en las mejores tierras del ejido; 20-00-00 Has., para la Zona Urbana del poblado, y el resto de la superficie o sean 3,256-50-41 Has. se destinarán para usos colectivos de los capacitados que arrojó el censo, debiéndose revocar el mandamiento negativo del Gobernador del entonces Territorio de fecha 17 de febrero de 1968.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con fundamento en lo dispuesto por la Fracción XV de dicho ordenamiento interpretada a contrario sensu y en los Artículos 204, 249, 251 interpretados estos dos últimos a contrario sensu, 286, 291, - 292, 304, 305 y 4o. transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como lo señalado por los Artículos 3o. y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

PRIMERO.- Se revoca el mandamiento del C. Gobernador del entonces Territorio, de fecha 17 de febrero de 1968.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de Dotación de Tierras intentada por los campesinos del poblado denominado "SAN PEDRO", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Se concede al poblado de referencia, por concepto de Dotación de Tierras una superficie total de 3,436-58-41 Has. (TRES MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y SEIS HECTAREAS, CINCUENTA Y OCHO AREAS, CUARENTA Y UNA CENTIAREAS) de agostadero de las cuales se afectan - 544-17-95 Has. (QUINIENTAS CUARENTA Y CUATRO HECTAREAS, DIECISIETE AREAS, NOVENTA Y CINCO CENTIAREAS), propiedad de las personas que se consignan en el considerando segundo, por estar abandonadas y sin explotar por más de dos años por sus respectivos propietarios, y - - - 2,892-40-46 Has. (DOS MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y DOS HECTAREAS, CUARENTA AREAS, CUARENTA Y SEIS CENTIAREAS); de terrenos baldíos propiedad de la Nación, ubicados en el Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, y se tomarán en la forma que se precisa en el considerando segundo de la presente Resolución, para usos colectivos de los 39 campesinos sujetos de derecho agrario que arrojó el censo, -

RESOLUCION SOBRE DOTACION DE TIERRAS, SOLICITADA POR VECINOS DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO, MUNICIPIO DE LA PAZ, B.C.F.A.S. (REGISTRADA CON EL NUMERO 7854).

debiéndose reservar de dicha superficie, la necesaria para constituir la Zona Urbana, la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus acepciones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expídanse a los 39 capacitados beneficiados con esta resolución, a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y a la Escuela del lugar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.- Al ejecutarse la presente Resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico del Gobierno del Estado de Baja California Sur e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente la presente Resolución que concede dotación definitiva de tierras a los vecinos solicitantes del poblado denominado "SAN PEDRO", Municipio de La Paz, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. José López Portillo.- Rúbrica.- Cómplase. El Secretario de la Reforma Agraria. ANTONIO TOLEDO CORRAL.- Rúbrica.

El C. ING. DAGBERTO CORTES VERAUGO, Delegado Agrario en el Estado, HACE CONSTAR que la presente fue sacada de una copia que existe en el expediente respectivo.



La Paz, B.C.S., a 2^o de Feb. de 1980.

EL DELEGADO AGRARIO.

Secretaría de la Reforma Agraria
Delegación en Baja California Sur

ING. DAGBERTO CORTES VERAUGO.

8/4/80.



PREDIO.- "LAS VIRGENES O LAGUNA GRANDE".
MPIO.- MULEGE.
EDO.- BAJA CALIFORNIA SUR.
ACC.- INAFEC. GANADERA.
PROP.- MARIA TEOFILA NAVARRO DE MORENO.

DEPENDENCIA: CUERPO CONSULTIVO AGRARIO.
SALA REGIONAL DEL NOROESTE.

NÚMERO: XIII- 2232
EXPEDIENTE:

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ASUNTO: Se solicita efectúe notificaciones.

Hermosillo, Son.,

C. ING. DAGOBERTO CORTES VERDUGO.
Delegado Agrario en el Estado de Baja California Sur.
Ocampo No. 708.
La Paz, B. C., Sur.

Con fecha 30 de noviembre de 1979, la Sala Regional del Noroeste, aprobó Punto de Acuerdo en el cual se indica:

UNICO.- Remítase los expedientes a que se refiere el presente escrito al Archivo de esta Sala Regional del Noroeste para su salvaguarda, a la vez y por conducto de la Secretaría de esta Sala se deberá notificar el contenido de este ACUERDO a los promoventes.

El motivo por el cual la Sala aprobó lo anterior, obedeció a la siguiente:

C O N S I D E R A C I O N :

En el caso de la solicitud de Inafectabilidad solicitada por la C. MARIA TEOFILA NAVARRO DE MORENO, el suscrito considera improcedente continuar con el trámite correspondiente, ya que la promovente no ha acreditado que el predio objeto del presente estudio ha salido del dominio de la Nación y le ha sido transmitido el derecho de propiedad mediante el correspondiente título. A mayor abundamiento, cabe señalar que la cesión de derechos que el C. FRANCISCO GARCIA QUINTANILLA formuló a favor de la C. MARIA TEOFILA NAVARRO DE MORENO, sobre una posesión de terrenos nacionales, con superficie de 1,604-07-08 Has. de agostadero de mala calidad, no es operante ya que no se cumplió con lo establecido en el Artículo 84 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías.

En tal virtud es improcedente tramitar el expediente para otorgar Certificado de Inafectabilidad Ganadera al predio que nos ocupa, atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías.

#####

AL CONTESTAR ESTE OFICIO. CITENSE
LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO
DEL ANGULO SUPERIOR DERECHO.



PREDIO.- "LAS VIRGENES O LAGUNA
GRANDE".
MPIO.- MULEGE.
EDO.- BAJA CALIFORNIA SUR.
ACC.- INAFEC. GANADERA.
PROP.- MARIA TEOFILA NAVARRO
DE MORENO.

DEPENDENCIA: CUERPO CONSULTIVO
AGRARIO.
SALA REGIONAL DEL
NOROESTE.

NUMERO: XIII-
EXPEDIENTE:

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ASUNTO:

- 2 -

A fin de dar cumplimiento al Acuerdo mencionado, se le solicita tenga a bien ordenar a quien corresponda se haga la notificación a que se hace mención.

Atentamente.
C. SECRETARIO DE SALA.

LIC. HELEODORO RIVERA MARTINEZ.

c.c.p. C. LIC. RAFAEL RODRIGUEZ LUJANO.- Presidente de la Sala Regional del
Noroeste del C. C. A.- Presente.
HRM/rtt

AL CONTESTAR ESTE OFICIO, CITAR
LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO
DEL ANEXO SUPERIOR DERECHO

C E R T I F I C O QUE LA PRESENTE ES --
COPIA FIEL SACADA DE SU ORIGINAL. - - - - -



San Juan, B. C. S., a 8 de Abril de 1980. -

EL DELEGADO AGRARIO

ING. DAGOBERTO CORTES VERDUGO.

Secretaría de Agricultura y Riego
Delegación en Baja California Sur

